



COMUNICADO N° 008-2020-PRODUCE/DGSFS-PA-SP
SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL RECURSO ANCHOVETA

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, en virtud a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE, donde establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo máximo de cinco (05) días en una zona determinada, al detectar que se ha sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.

Teniendo en consideración el Memorando N° 477-2020-PRODUCE/DGPAPPA, a través del cual recomienda que en base a lo informado en el Reporte N° 02-2020 del IMARPE, respecto a la incidencia de juveniles de anchoveta en la región norte-centro del mar peruano, durante el periodo 09 al 11 de marzo de 2020, se implemente las medidas precautorias pertinentes; por lo cual, a efectos de garantizar la sostenibilidad del citado recurso, se dispone:

1. DECLARAR la suspensión preventiva de la siguiente zona de pesca:

- Entre los 13°30' – 14° 00'S y de 0 a 10 millas náuticas (frente a Pisco – Ica).

Por cinco (05) días; la misma que se hará efectiva a partir de las 00:00 horas del 14.MAR.2020 y concluirá a las 24:00 horas del 18.MAR.2020

- 2.** Se recomienda a todos los administrados, difundir e implementar las acciones preventivas necesarias para proteger la adecuada extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados, a fin de evitar infracciones previstas en el artículo 134° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, como lo establecido en el numeral 6 del citado artículo, que establece como infracción administrativa: "(...) **Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción (...)**"; entre otras.

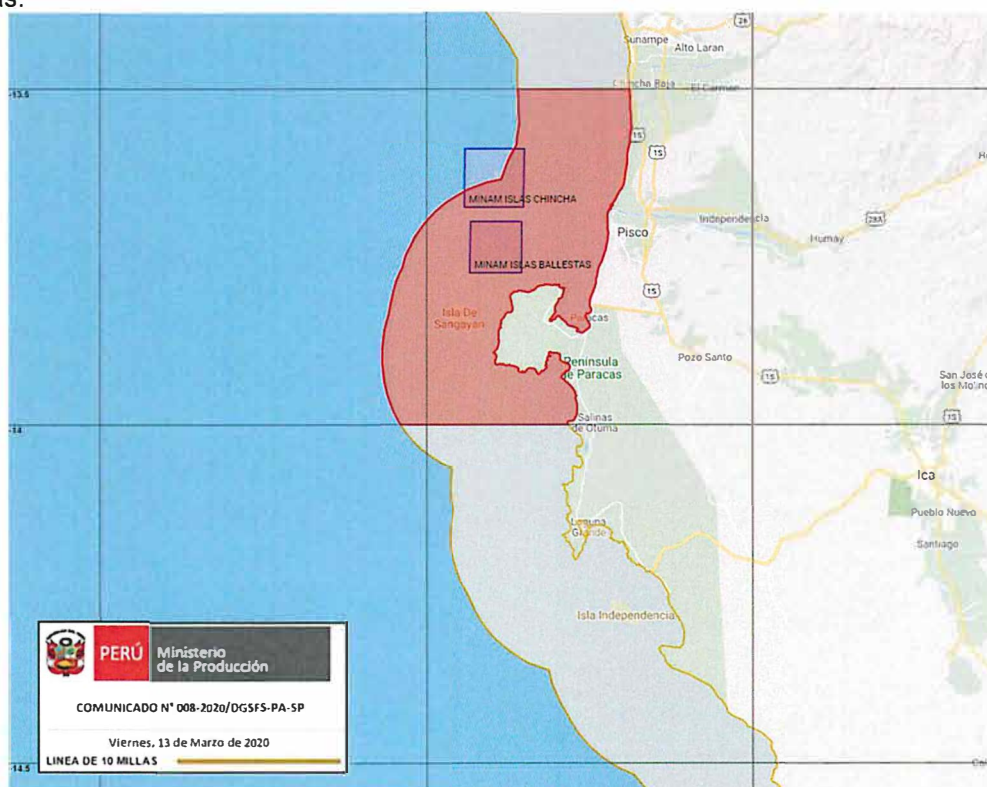


Fig. 01. Mapa de Suspensión Preventiva